



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 418 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 MAY 2019

VISTO El Informe N°123-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 1176022 y Reg. Exp. N° 891138; Opinión Legal N°036-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, el Informe N°308-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Armando Ramos Condor;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 74-2019/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo de 2019 sustentada en la Opinión Legal N° 020-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, de fecha de recepción 7 de marzo de 2019 se comunica al señor Armando Ramos Condor la improcedencia de su solicitud de reincorporación al puesto de trabajo como personal de vigilancia, en razón a que la prestación de servicios fue mediante Ordenes de servicio de manera interrumpida por lo que no existe vínculo laboral con la entidad;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 74-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, fue notificada al recurrente el 29 de marzo de 2019, por lo que con fecha 05 de abril de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) El recurrente ha prestado servicios como personal de vigilancia en el local





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 418 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 MAY 2019

de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, nuevo local, local SEM, local AGORAH , caja y almacén del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, conforme a las órdenes de servicio. **b)** No se ha observado el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009-JUNIN, fundamento octavo que establece: “*Que, la interpretación al artículo 1° de la Ley N° 24041, es el siguiente (...) Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones fueran promovidas por la entidad pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N°24041, siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causales previstas en el artículo V del decreto Legislativo N°276(...)*” **c)** De igual modo no se ha tenido en cuenta la sentencia recaída en el expediente N° 00876-2012-PA/TC, fundamento jurídico 8 que establece “*La presunción jurídica de la prórroga automática del CAS vencido no es compatible con nuestro régimen constitucional de trabajo, pues no protege los derechos del trabajador (...)*” **d)** De igual manera tampoco se ha considerado el fundamento jurídico décimo primero de la Casación N°836-2017- Huancavelica, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa e reincorporación laboral que precisa: “*(...) Por el principio de continuidad y progresividad laboral y de irrenunciabilidad de derechos, también se considera como vínculo laboral, al encontrarse acreditado la realización de las mismas funciones desde la contratación inicial (...)*”



Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que el recurrente se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por haber superado de manera ininterrumpida con un año de labor conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276, en ese sentido corresponde precisar que el apelante ha laborado con periodos de interrupción, tal como se detalla a continuación:

PERIODO LABORADO EN EL AÑO 2015					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de Servicio N°903	Orden de servicio	11/03/2015 al 31/03/2015	Oficina de Logística	Vigilante
2	Orden de Servicio N°2206	Orden de servicio	Mes de marzo de 2015	Oficina de Logística	Vigilante
3	Orden de Servicio N°2537	Orden de servicio	160 horas (20 días) correspondientes al mes de abril de 2015	Oficina de Logística	Vigilante
4	Orden de Servicio N°2590	Orden de servicio	160 horas (20 días) correspondientes al mes de mayo de 2015	Oficina de Logística	Vigilante
5	Orden de Servicio N°2804	Orden de servicio	160 horas (20 días) correspondientes al mes de junio de 2015	Oficina de Logística	Vigilante
6	Orden de Servicio N°3750	Orden de servicio	160 horas (20 días) correspondientes al mes de julio de 2015	Oficina de Logística	Vigilante
7	Orden de Servicio N°5575	Orden de servicio	160 horas (20 días) correspondientes al mes de agosto de 2015	Oficina de Logística	Vigilante
9	Orden de Servicio N°7206	Orden de servicio	01/10/2015 al 15/10/2015	Oficina de Logística	Vigilante
8	Orden de Servicio N°7205	Orden de servicio	16/10/2015 al 31/10/2015	Oficina de Logística	Vigilante
10	Orden de Servicio N°8473	Orden de servicio	10/12/2015 al 18/12/2015	Oficina de Logística	Vigilante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 MAY 2019

PERIODO LABORADO EN EL AÑO 2016					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de Servicio N°180	Orden de servicio	19/02/2016 al 29/02/2016	Oficina de obras y supervicion	Personal de mantenimiento
2	Orden de Servicio N°1243	Orden de servicio	15/04/2016 al 27/04/2016	Oficina de obras y supervicion	Personal de mantenimiento
3	Orden de Servicio N°1827	Orden de servicio	17/05/2016 al 28/05/2016	Oficina de Logistica	Personal de mantenimiento
4	Orden de Servicio N°3009	Orden de servicio	07/06/2016 al 21/06/2016	Oficina regional de Supervicion	Personal de mantenimiento
5	Orden de Servicio N°4060	Orden de servicio	16/08/2016 al 31/08/2016	Oficina de Abastecimiento	Personal de mantenimiento
6	Orden de Servicio N°5028	Orden de servicio	15/09/2016 al 30/09/2016	Oficina de Abastecimiento	Personal de mantenimiento
7	Orden de Servicio N°5767	Orden de servicio	14/10/2016 al 28/10/2016	Oficina de Abastecimiento	Personal de mantenimiento
8	Orden de Servicio N°6713	Orden de servicio	16/11/2016 al 30/11/2016	Oficina de Abastecimiento	Personal de mantenimiento
9	Orden de Servicio N°7619	Orden de servicio	15/12/2016 al 29/12/2016	Oficina de Abastecimiento	Personal de mantenimiento

PERIODO LABORADO EN EL AÑO 2017					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de Servicio N°758	Orden de servicio	05/01/2017 al 27/02/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
2	Orden de Servicio N°1244	Orden de servicio	02/03/2017 al 24/03/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
3	Orden de Servicio N°1806	Orden de servicio	06/04/2017 al 25/04/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
4	Orden de Servicio N°2750	Orden de servicio	02/05/2017 al 22/05/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
5	Orden de Servicio N°3279	Orden de servicio	05/06/2017 al 23/06/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
6	Orden de Servicio N°3504	Orden de servicio	05/07/2017 al 24/06/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
7	Orden de Servicio N°4309	Orden de servicio	07/08/2017 al 25/08/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
8	Orden de Servicio N°5367	Orden de servicio	04/09/2017 al 22/09/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
9	Orden de Servicio N°6222	Orden de servicio	05/10/2017 al 24/10/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
10	Orden de Servicio N°7266	Orden de servicio	06/11/2017 al 24/11/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
11	Orden de Servicio N°7609	Orden de servicio	04/12/2017 al 20/12/2017	Oficina de Abastecimiento	Vigilante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

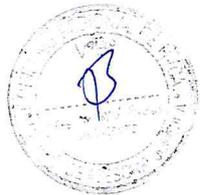
Nº. 418 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 MAY 2019

PERIODO LABORADO EN EL AÑO 2018					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	Orden de Servicio N°215	Orden de servicio	08/01/2018 al 26/01/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
2	Orden de Servicio N°693	Orden de servicio	05/02/2018 al 23/02/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
3	Orden de Servicio N°1412	Orden de servicio	06/03/2018 al 26/03/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
4	Orden de Servicio N°2015	Orden de servicio	06/04/2018 al 25/04/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
5	Orden de Servicio N°2586	Orden de servicio	07/05/2018 al 25/05/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
6	Orden de Servicio N°3351	Orden de servicio	05/06/2018 al 22/06/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
7	Orden de Servicio N°4090	Orden de servicio	05/07/2018 al 24/07/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
8	Orden de Servicio N°4362	Orden de servicio	06/08/2018 al 24/08/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
9	Orden de Servicio N°4855	Orden de servicio	19/09/2018 al 08/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
10	Orden de Servicio N°5879	Orden de servicio	12/10/2018 al 31/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
11	Orden de Servicio N°6728	Orden de servicio	05/11/2018 al 23/11/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante
12	Orden de Servicio N°7538	Orden de servicio	03/12/2018 al 20/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Vigilante



Que, de lo anterior se ha verificado que el recurrente ha prestado servicios en el Gobierno Regional de Huancavelica bajo la modalidad de terceros (locación de servicios), por días en cada mes de manera ininterrumpida y de corta duración en periodos distintos por lo que debido a la naturaleza especial civil, las ordenes de servicio no implica la existencia de una relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica, pues el apelante se encontraba sujeto a lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil que establece “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una remuneración”;



Que la Ley N° 24041, tiene por objeto tutelar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, queda entonces evidenciado la necesidad de la existencia de un vínculo laboral que debe ser sujeto a las normas de acceso institucionales, en este caso conforme se señala en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera de servicio contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;



Que, después de realizar el análisis a las normas ya glosadas se concluye que la vinculación laboral con la entidad deberá realizarse respetando las reglas de acceso al empleo público (principio de legalidad), es decir que el acceso a la administración pública se realiza mediante concurso público y abierto de méritos, en el presente caso, el recurrente no ingresó a la administración pública por concurso público, pues la vinculación laboral estuvo sujeta a órdenes de servicio, por lo que no podría acogerse a los alcances de la Ley N° 24041 que hace alusión a que “los servidores públicos contratados para



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 MAY 2019

labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos”, en este sentido queda claro que para poder acogerse a lo dispuesto por la Ley N°24041 previamente se debió haber ingresado a la institución mediante concurso público;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°036-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de 09 de mayo de 2019, tenemos que el apelante, no ingreso por concurso público a laborar como personal de Seguridad y vigilancia en el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que no resulta aplicable la Ley N°24041. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Armando Ramos Condor en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 74-2019/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Armando Ramos Condor en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 74-2019/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por la Oficina Regional de Administración quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDRT/gem